

General Roca, 15 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-04365-P-0000 (2RO-2562-JE2019) caratuladas "SERAFINI DIEGO TOMAS S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

**CONSIDERANDO:**

I- Que el condenado D.T.S., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA, en fecha 12/05/2026 interpuso acción de Habeas Corpus refiriendo, encontrarse padeciendo intensos dolores tanto de día como de noche, en su rostro y en su hombro. Que el día 05/05/2026 fue llevado al Hospital de Zatti, y el médico traumatólogo luego de examinarlo, escribió detalladamente, un informe donde mencionó que tiene luxación grado 4°, en el hombro izquierdo y se debe solicitar prótesis y realizar una cirugía. Que nada se ha gestionado hasta la fecha.

II.- Ante tal presentación, el sr. Juez de Ejecución en la misma fecha, requirió informe en el plazo de seis horas al Director del Complejo n°1. Que transcurrido el plazo sin existir respuesta, es que en el día de la fecha por Secretaría se intimó al Establecimiento se cumpla con la elevación del informe en cuestión.

Debido a ello, en el día de la fecha, mediante Oficio 93 AM, la Unidad Carcelaria informa (art. 29 Ley 5776) respecto del interno de marras que: "*...El mismo fue evaluado por el traumatólogo el día 05/05/2026 el cual indica analgésicos en caso de dolor, se llama para entregar su tratamiento en tiempo y forma pero nos informan del área donde se encuentra alojado que el mismo se niega a salir, se adjunta copia de planilla. Como así también informar que el día 11/05/2026 se lo llama para completar esquema de vacunación y no salió. Se comunica que el traumatólogo manifiesta que amerita tratamiento quirúrgico pero el interno manifiesta que él se iba a Roca por lo que el doctor no realiza pedido de material quirúrgico hasta resolver su alojamiento, en caso que dentro de 3 o 4 semanas continúe en la unidad se debe sacar turno nuevamente para realizar pedido de material quirúrgico...*"

Del Acta de comparendo recepcionado en el día de la fecha el interno explicó que en la consulta con el Dr. Garay, traumatólogo del Hospital Zatti de la ciudad de Viedma, le hizo saber que estaba esperando que el Juez de Ejecución, le otorgue la prisión

domiciliaria en la ciudad de General Roca, en el domicilio de su madre y que iba a continuar con el tratamiento en instituciones de General Roca o Cipolletti. Es por eso que insiste con los escritos.

III- Según ha informado la Unidad Penitenciaria, a SERAFINI se le ha brindado atención médica, pero existe una falta de colaboración por parte del mismo interno, para recibir la medicación tendiente a mitigar los dolores que padece.

Ahora bien, respecto de la necesidad del tratamiento quirúrgico, la misma no se encuentra controvertida. Sin embargo, se ha generado cierto grado de confusión atento los requerimientos paralelos y opuestos que ha iniciado Serafini. Por un lado, de acuerdo a las constancias del legajo, se encuentra tramitando prisión domiciliaria a su favor a cumplir en la zona del Alto Valle, aguardando el informe del CIF de Viedma que en el día de ayer practico la pericia encomendada por el Dr. Romera.

Por otro lado del comparendo del día de la fecha, se advierte la insistencia de Serafini de que el traumatólogo del Hospital de Zatti, inicie las gestiones de requerimientos quirúrgicos, cuando al día de la fecha, no se sabe si realmente serán empleados en dicho nosocomio.

Ahora bien, entiendo que dicho contexto quita todo agravamiento ilegítimo en la forma y/o condiciones de detención. Tampoco se advierte un obrar arbitrario o ilegítimo por parte del personal penitenciario, por lo cual no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, la misma se declarará inadmisibile.

Debiendo estarse al trámite de la prisión domiciliaria, encomendando al CIF de Viedma la remisión urgente de la pericia requerida oportunamente.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Jueza Subrogante;

**RESUELVO:**

I- Declarar inadmisibile la acción intentada por D.T.S., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso b del Código Procesal Constitucional).

II.- Encomendar al CIF de Viedma la remisión URGENTE del dictamen pericial

encomendado por el Dr. Romera en fecha 08/05/2026. Oportunamente fíjese audiencia de manera inmediata.

III- **NOTIFICAR.** Al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional. Al presentante y a su defensa.

Dra. Claudia Lemunao  
Juez de Ejecución Subrogante

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MAXIMO JOSE BALLVÉ BENGOLEA , MIGUEL SALOMON , DEFENSORIA GENERAL - VIEDMA y ANTONIO ARIEL ALICE BARILARI, ; se notificó digitalmente al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA.